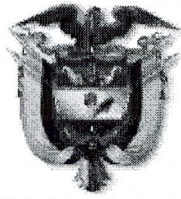


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00330-00
Demandante(s):	Mabel Lobo Arteaga
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de marzo de 2020

Hora inicio: 3:07 p.m.

Hora fin: 3:24 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art 80 del C.P.T.S.S)

Fecha: 2 de marzo de 2020

Hora inicio: 4:28 p.m.

Hora fin: 5:47 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Mabel Lobo Arteaga

Apoderado(a): Dr. Gabriel Fuentes Ramírez

Demandados(a): Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías

Apoderado(a): Dr. Henry José Montenegro Campos

Rep. Legal:

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Dr. Jeison Ariel Sánchez Pava

Rep. Legal:

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 2 de marzo de 2020, siendo las 3:07 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado, el apoderado de Porvenir S.A. y el apoderado de Colpensiones. No se hizo presente el representante legal de Porvenir S.A y Colpensiones.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Herney José Montenegro Campos, identificado con C.C. N° 1.110.541.400 y T.P. N° 330.475, como apoderado sustituto de Porvenir S.A. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

Igualmente, conforme al poder de sustitución allegado se reconoció personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la abogada Daniela Manjarres Gonzáles, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.397.882 y T. P. No. 310.455 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presentes los representantes legales de Porvenir S.A y Colpensiones, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Se notifica en estrados esa decisión.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se dió aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicó la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

PORVENIR S.A.

Se aplicó la sanción procesal contenida en el art. 77 del C.P.T.S.S. teniendo como presuntamente ciertos los siguientes hechos: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- **DEL HECHO 13:** Que la demandante solicitó a Colpensiones el 29 de agosto de 2018 el cambio de régimen el que fue negado.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

1. Si el traslado efectuado por la señora MABEL LOBO ARTEAGA a PORVENIR S.A., es nulo.
2. Si PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes y rendimientos y el bono pensional acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra sin solución de continuidad.

Así mismo, deberán estudiarse las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

- **COLPENSIONES:**
 - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
 - PRESCRIPCIÓN
 - PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL
- **PORVENIR S.A.**
 - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
 - BUENA FE
 - NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
 - ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTICULO 2 DE LA LEY 797/2003
 - INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
 - DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
 - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
 - GENÉRICA

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 13 a 30 del expediente.

Se requiere a PORVENIR S.A., para que, si aún no lo hubieren hecho con la contestación de la demanda, aporten los documentos pedidos con la demanda en el acápite de oficios. Para lo anterior se concede el término de dos (2) horas.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda en el medio magnético CD visible a folio 96.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas a través de medio magnético en CD obrante a folio 55.

PRUEBA CONJUNTA:

Interrogatorio de parte:

- Interrogatorio de parte a la demandante MABEL LOBO ARTEAGA.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a PORVENIR S.A que en el término de dos (2) horas, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se incorpora como prueba de oficio la documental visible a folios 116 a 120, respuesta de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a requerimiento del Despacho.

Se requiere a la parte demandante para que aporte en el término de 2 horas siguientes a esta audiencia copia auténtica del registro civil de nacimiento.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., sin embargo, el Dr. Jeison Ariel Sánchez Pava retomo el mandato como apoderado principal de Colpensiones.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se da inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Auto de sustanciación: Incorpora prueba documental

Se incorpora copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandante.

Prueba conjunta: Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte a la demandante MABEL LOBO ARTEAGA

Auto de sustanciación: Incorpora prueba documental

Se incorporó como prueba de oficio historia laboral actualizada.

Auto de sustanciación: Control de legalidad.

Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se solicitó el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A., el cual no fue decretado en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. por lo tanto se decreta dicha prueba.

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En atención a la solicitud realizada en la audiencia por el apoderado de la parte demandante, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

Esta decisión se notificó en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MABEL LOBO ARTEAGA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 11 de junio de 2002 y con efectividad el 1 de agosto del mismo año, a través de PORVENIR S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., actual administradora de los aportes en pensión del demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia, debidamente actualizados.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de MABEL LOBO ARTEAGA, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral del accionante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma siendo recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estar al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.